



REPÚBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO –UIAF–

RESOLUCIÓN NÚMERO 43 DE 2019
(enero 30 de 2019)

**POR MEDIO LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO - UIAF**

El Director General de la Unidad de Información y Análisis Financiero –UIAF–, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 3.º y 4.º de la Ley 526 de 1999; y las leyes 1581 de 2012, 1621 de 2013 y demás normas y disposiciones concordantes con la materia, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF, creada mediante la Ley 526 de 1999, es una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.
- 2.- Que el artículo 3.º de la Ley 526 de 1999 (modificado por el artículo 4 de la Ley 1121 de 2006) establece que la UIAF tendrá como objetivo: *"la prevención y detección, de operaciones que puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas, prioritariamente el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Para ello centralizará, sistematizará y analizará mediante actividades de inteligencia financiera la información recaudada, en desarrollo de lo previsto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus normas remisorias y complementarias, las normas tributarias, aduaneras y demás información que conozcan las entidades del Estado o privadas que pueda resultar relevante para el ejercicio de sus funciones. Dichas entidades estarán obligadas a suministrar de oficio o a solicitud de la Unidad, la información de que trata el presente artículo. Así mismo la Unidad podrá recibir información de personas naturales."*
- 3- Que la Unidad de Información y Análisis Financiero, UIAF, de conformidad con la ley 1621 de 2013, Estatutaria de las actividades de inteligencia y contrainteligencia, es un organismo de inteligencia del Estado Colombiano y está sometida al marco legal especial dispuesto en esa ley, dentro del cual se encuentra la reserva de la información.
- 4.- Que la protección de los datos personales está consagrada en el artículo 15 de la Constitución Política, como el derecho fundamental que tienen todas las personas a conservar su intimidad personal y familiar, al buen nombre y a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellos en banco de datos y en archivos de las entidades públicas y privadas.
- 5.- Que la Ley Estatutaria 1581 de 2012 "Régimen General de Protección de Datos Personales" y el Decreto 1377 de 2013 desarrollan en el nivel legal y reglamentario la protección y el ejercicio del derecho fundamental de Habeas Data y establecen como deberes de los responsables del tratamiento de datos personales, adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la normatividad que rige la materia y en especial para la atención de consultas y reclamos.



6.- Que el marco jurídico que desarrollo éste derecho, incorporó los lineamientos necesarios para que las entidades públicas y privadas identificaran los roles y la tipología de datos que son objeto de protección constitucional, así mismo, dispuso las condiciones en las cuales se deben recolectar los datos personales que posteriormente serán vinculados con la administración de una base de datos. Así mismo, previó un régimen de excepción para los organismos de inteligencia del Estado Colombiano, los cuales en todo caso deben respetar los principios de tratamiento de datos establecidos en la Ley 1581 de 2013, modulándolos con el régimen especial al cual están sujetos.

7.- Que la Unidad de Información y Análisis Financiero como entidad obligada requiere para el ejercicio de sus funciones recolectar datos personales de los ciudadanos y las de sus funcionarios e incorporarlos en bases de datos, así como, dar tratamiento a la información allegada por otras entidades, que está relacionada con la misión de la UIAF.

8.- Que el artículo 13 del Decreto 1377 de 2013, reglamentario de la Ley 1581 de 2012, consagra que los responsables deberán desarrollar sus políticas para el tratamiento de datos personales y velar porque los encargados del mismo den cabal cumplimiento a aquellas; y establece el deber de los encargados del tratamiento de datos personales, adoptar la política para garantizar el adecuado cumplimiento de las normas que rige la materia, así como la atención de consultas y reclamos.

9.- Que para garantizar la implementación del derecho de seguridad de datos personales, al interior de la UIAF, se requiere la adopción de una Política y Procedimiento para la protección de datos personales que contenga los lineamientos necesarios para el tratamiento de los mismos, y que permita deslindar la información sometida a reserva y aquella que puede ser pública.

10.- Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la UIAF

RESUELVE:

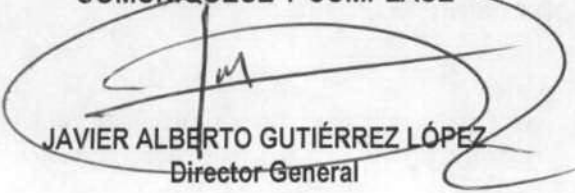
ARTÍCULO PRIMERO. – ADOPCIÓN: Adóptese la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Unidad de Información y Análisis Financiero, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ÁMBITO DE APLICACIÓN: La Política de Tratamiento de Datos Personales de la Unidad de Información y Análisis Financiero, que por la presente Resolución se adopta, aplica para el tratamiento de datos personales realizado en la UIAF.

ARTÍCULO TERCERO. - VIGENCIA: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER ALBERTO GUTIÉRREZ LÓPEZ
Director General

Proyectó: 175
Revisó: 108